



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/434/2016

Guadalajara, Jalisco, a 18 de mayo de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 256/2016
ACUMULADO 259/2016

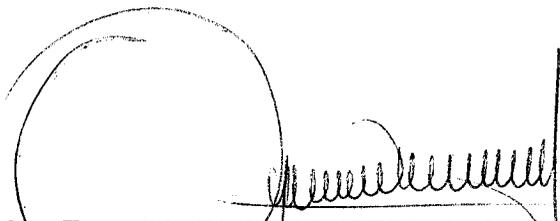
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
P R E S E N T E**

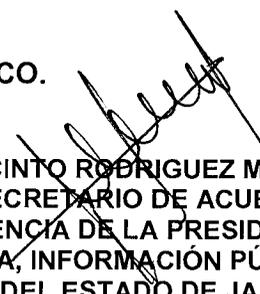
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 18 de mayo de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

256/2016 Y SU ACUMULADO 259/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

15 de abril de 2016 ambos

Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

18 de mayo 2016



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

El recurrente consideró en su primera y segunda solicitud que se le entregó información incompleta.

El sujeto obligado aclara que respecto a la primera solicitud la información es completa y en la segunda reitera lo manifestado en la primera respuesta que no tiene lo relativo a la tercera edición de la Glosa del informe de Gobierno por encontrarse pendiente de pago y que los gasto de Comunicación los maneja la Secretaria General de Gobierno.

Se sobresee en cuanto al primer recurso, toda vez que el recurrente quedo satisfecho con la ampliación de respuesta que hizo en actos positivos el sujeto obligado, en cuanto al segundo recurso se requiere por la información faltante o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Francisco González
Sentido del voto
A favor

Pedro Viveros
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 256/2016 Y SU ACUMULADO 259/2016.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 18 dieciocho del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **256/2016 y su acumulado 259/2016**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**; y:

R E S U L T A N D O:

1. Los días 06 y 12 doce del mes febrero del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente, presentó 02 dos solicitudes de información, a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigidas a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**, registradas bajo los números de folio 00277316 y 00345316, respectivamente, donde se solicitó lo siguiente:

Folio 00345316

"I Solicito se me informe lo siguiente, considerando tanto la anterior administración estatal como la actual, por cada uno de los créditos quirografarios contratados, en archivo Excel como datos abiertos para ser entregado en Infomex o mi correo electrónico registrado:

- Fecha de contratación
- Banco elegido
- Monto contratado
- Acciones, programas u obras en los que se erogaron esos recursos (cuánto por cada acción, programa u obra específica)
- Se informe si la contratación fue notificada y autorizada por el Congreso, y en qué fecha fue notificada y autorizada
- Monto ejercido y saldo sin ejercer del crédito
- Fecha límite pactada para pagar totalmente el crédito al Banco
- Se informe si el crédito fue pagado al Banco debidamente en la fecha límite pactada y si no, cuánto se le debe al banco
- Se informe qué marco legal y articulado obliga a Sepaf a notificar al Congreso y a obtener la autorización del Congreso para contratar créditos quirografarios

II Solicito se me informe lo siguiente, considerando tanto la anterior administración estatal como la actual, sobre todos los recursos entregados a la Villa Panamericana y sus fideicomisos, por cada entrega de estos recursos:

- Fecha de la entrega
- Objetivo de la entrega
- Instancia específica a la que se le entregaron los recursos
- Monto de recursos entregado
- Partida de la que fueron obtenidos los recursos entregados
- Contraprestación o beneficio obtenido por el Gobierno estatal a cambio de la entrega de recursos, precisando su cantidad y valor en caso de ser inmuebles, departamentos o cualesquiera otro
- Servidor público y cargo que autorizó la entrega de recursos"

Folio 00277316

"Sobre la Glosa Ciudadana en sus tres ediciones solicito se me informe lo siguiente, por cada una de ellas, en archivo Excel como datos abiertos (a entregar por infomex o a mi correo electrónico):

- Costo total
- Costo total desglosado por los distintos rubros de gasto existentes en su planeación y realización (contratación de invitados y especialistas, sus viáticos, difusión y promoción del evento y cualquier otro gasto existente)
- Por cada uno de los académicos, especialistas y participantes en general que formaron parte de la glosa, se me informe:
 - Nombre
 - Institución a la que pertenece
 - Costo total de su participación
 - Desglose de su costo total de participación por cada uno de los gastos que se hayan realizado (precisando costo por viáticos, hospedaje, alimentación, remuneración, contratación, o cualquier otro)"

2.- **Admitidas** las solicitudes de información por parte del Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**, les asignó números de expediente **UT-SEPAF-166/2016** y **UT-SEPAF/SOLICITUD-193/2016** respectivamente, y tras los trámites internos con las áreas generadoras y/o poseedoras de la información, mediante oficios de número **SEPAF/DGJ/0475/2016** y **SEPAF/DGJ/482/2016** rubricados por el Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado ambos con fecha 18 dieciocho del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, tuvo a bien emitir ambas resoluciones en sentido **Afirmativo** bajo los siguientes términos:

SEPAF/DGJ/482/2016

"De la revisión y análisis de la solicitud presentada por el C. SOLICITANTE, se desprende que la respuesta a la misma resulta ser en **SENTIDO AFIRMATIVO** (...)

Respecto al numeral I, los incisos a), b), c), d), y g):

Durante la administración anterior, se contrató un crédito quirografario mismo que se detalla en el contrato que se adjunta.

Los puntos e), i) no requirieron autorización por parte del Congreso del Estado toda vez que el crédito de referencia fue contratado al amparo del artículo 6 de la Ley de Deuda Pública y sus Municipios que a la letra dice:

...

En este sentido, todos los financiamientos de corto plazo, no requieren autorización legislativa.

Punto f): se dispuso de la totalidad de los recursos \$1,400 mdp.

Punto h): El crédito no fue pagado en tiempo y en forma y las consecuencias fueron, entre otras cosas, la reducción en la calificación del Gobierno del Estado (se incurrió en incumplimiento de pago y se degradó la calificación a "D"). Posteriormente se le pago al Banco Interacciones mediante un adelanto de participaciones federales que solicitó la administración anterior ante la SHCP.

En relación al numeral II:

Se efectuó la identificación en los archivos de la Contabilidad Gubernamental dentro del Sistema Integral de Información Financiera, por lo que se adjunta al presente un archivo electrónico correspondiente a las erogaciones vinculadas con el concepto Villas Panamericanas.

..."

SEPAF/DGJ/0475/2016

...

Ahora bien, de la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que el sentido de la Respuesta a la misma es **AFIRMATIVO** parcialmente, con base en lo siguiente:

Me permito hacer de su conocimiento, que se da respuesta a los requerimientos de su solicitud en el siguiente orden:

Con respecto al inciso a) se su solicitud, le informo que los gastos totales erogados por la Subsecretaría de Planeación y Evaluación con motivo de la glosa ciudadana fue el siguiente:

Glosa Ciudadana correspondiente al:	costo total
I Informe de Gobierno	\$16,076.00
II Informe de Gobierno	\$73,243.26

Referente al inciso b) de su solicitud, se adjuntan a la presente Respuesta dos archivos electrónicos en formato Excel, mismos que contienen las relaciones de los gastos con motivo de las glosas ciudadanas del Primer y Segundo Informe de Gobierno.

Concerniente a la Glosa Ciudadana del Tercer Informe de Gobierno, le hago del conocimiento que los gastos se encuentran en trámite de pago, por lo cual no es posible identificar el costo total ni el desglose de los mismos en este momento.

Relativo al inciso c) de su solicitud, le comunico que se anexa el listado de los participantes de la glosa que corresponde a la Glosa del segundo Informe de Gobierno que incluye; nombre, institución a la que pertenece, costo de su participación a cargo de la Subsecretaría de Planeación y Evaluación. Asimismo, se adjuntan los Brochure de las glosas correspondientes a los informes del I y III Informe de Gobierno, en el que se puede visualizar los nombres e instituciones a las que pertenecen los participantes de éstas. Cabe hacer mención, que la información antes señalada se adjunta a la presente Respuesta en dos archivos electrónicos en formato PDF.

Ahora bien, por lo que ve al gasto de difusión y promoción del evento; se le sugiere que lo solicite a la *Dirección General de Comunicación Social*, por conducto de la Secretaría General de Gobierno. Lo anterior, en virtud de que la Jefatura de Gabinete, Unidad Administrativa de apoyo del C. Gobernador, por conducto de la Dirección antes mencionada dentro de sus atribuciones, es la *encargada de garantizar una comunicación y publicidad eficaz entre ciudadanía y gobierno, manteniendo relación con los diversos medios de comunicación*, así como, *proponer,*

*programar y validar las pautas comerciales sobre campañas institucionales; asimismo, es la que dicta las políticas de comunicación en todo el Poder Ejecutivo; aunado a que dicha dirección tiene la competencia de realizar procesos de adquisiciones de bienes y de servicios por concepto de *publicidad*, clasificada por el concepto del gasto (*televisión, prensa, radio, etc...*)(...)"*

3.- Inconforme con las respuestas emitidas por parte de la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**, la parte recurrente presentó sus escritos de recurso de revisión, a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 15 quince del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, agravios que aluden a lo siguiente:

RR00009316

"Presento este recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, pues de su oficio de contestación se colige que realizó la búsqueda de la información solicitada únicamente en el periodo de tiempo de la pasada administración estatal, a pesar de que mi petición hace referencia también a la administración estatal actual, por lo que la búsqueda no fue exhaustiva.

Este Órgano Garante podrá ver que en la respuesta se señala "Durante la administración anterior se contrató un crédito quirografario mismo que se detalla en el contrato que se adjunta", sin embargo, nunca refiere que haya hecho una búsqueda en lo que respecta a la actual administración estatal. De este hecho puede derivarse que los dos puntos de mi solicitud no fueron objeto de una búsqueda exhaustiva dentro de los periodos de tiempo señalados (la pasada y la actual administración estatal).

Por lo tanto, recurro la respuesta del sujeto obligado en lo que respecta a los dos puntos de mi solicitud de información (uno refiere a los créditos quirografarios, otro a recursos otorgados a la Villa Panamericana), con todos sus incisos, para que la búsqueda de ambos puntos se realice tanto en el periodo de tiempo de la pasada administración estatal como en la administración actual de Jalisco."

RR00009616

"Presento este recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, debido a que no me dio acceso a gran parte de la información pública solicitada, por lo que su resolución vulneró mi derecho de acceso a la información, como lo demostraré a continuación.

Recurro en específico los tres incisos de mi solicitud a, b y c, este último con todos sus sub-incisos, pues fueron respondidos de manera incompleta –en el mejor de los casos- o simplemente fueron omitidos en su entrega.

Sobre el inciso a

Sobre el inciso a el sujeto obligado omite el costo total de la tercera edición de la Glosa Ciudadana, a pesar de ser un evento ya concluido, y en el gasto de las dos versiones anteriores está incompleto, pues omite considerar los gastos de difusión, viáticos, comidas, estancias, traslados, hoteles y todos los otros rubros que yo pedí.

Sobre el inciso b

Sobre el inciso b la información provista por el sujeto obligado omite la tercera edición de la Glosa, y en las dos ediciones anteriores no incluye todos los conceptos de gasto que yo pedí como contratación de invitados y especialistas, sus viáticos, difusión y promoción del evento y cualquier otro gasto existente.

Sobre el inciso c

Sobre el inciso c omite entregar un desglose por cada uno de los participantes a la Glosa para saber cuánto costó su participación. Omite del todo esta información con las ediciones primera y tercera, y con la segunda edición hace una entrega incompleta, pues solo informa el gasto de boletos de avión de los asistentes, pero no informa sobre sus comidas, estancias, hoteles, traslados, contratación y todo el resto de los conceptos solicitados en mi petición.

Por lo tanto, recurro esta respuesta pues el sujeto obligado omitió transparentar gran parte de lo solicitado, lo cual vulneró mi derecho de acceso a la información pues se trata de información pública de libre acceso. Así las cosas, yo le solicito a este Órgano Garante que obligue al sujeto obligado a transparentar en su totalidad los tres incisos de mi solicitud, con todos sus sub-incisos, y sobre las tres ediciones de la Glosa."

4.- Mediante sendos acuerdos de fecha 16 dieciséis del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, rubricados por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se tuvieron por recibidos vía Infomex, el día 14 catorce de marzo del año en curso, los recursos de revisión con número de folio del sistema Infomex RR00009316 y RR00009616, mediante los cuales se ordenó **Turnar** los presentes recursos de revisión registrados bajo los números de expediente **256/2016** y **259/2016** respectivamente, en contra de la **Secretaría de Planeación,**

Administración y Finanzas, por lo que para los efectos del turno y la substanciación del dichos recursos de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, le correspondieron conocer tales recursos de revisión, a la **Comisionada Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, para que conozca de los presentes recursos en los términos de la ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha del mismo día, mes y año, se recibieron en la ponencia de la Comisionada Presidente del Pleno, las constancias que integran los expedientes de los recursos de revisión con sus respectivos anexos, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**, registrados bajo los expedientes de número **256/2016** y **259/2016**, así mismo se **admitieron** dichos recursos de revisión toda vez que cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dado que los recursos anteriormente referidos fueron presentados por un mismo recurrente en contra de un mismo sujeto obligado, además de advertirse en análisis de las constancias que integran los recursos la existencia de conexidad entre los mismos, y en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 79 del Reglamento de la Ley de la materia, se **ordenó que el expediente número 259/2016 se acumulara al expediente 256/2016**.

6.- En el mismo acuerdo citado en el numeral anterior, se requirió a la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remitiera un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acreditara lo manifestado en el informe de referencia.

Así mismo se le hizo saber a las partes que tienen derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del presente proveído, para que se manifestaran al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuara con el presente recurso de revisión y su acumulado conforme a lo establecido por la Ley de la materia.

De lo cual fue notificados tanto el **recurrente** como la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**, ésta última con oficio PC/CPCP/231/2016 el día 04 cuatro del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, ambos a través del sistema Infomex, Jalisco.

7.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha del mismo día, mes y año, se tuvo por recibido en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, el oficio de número **SEPAF/DGJ/0914/2016** signado por el **C. Gerardo Castillo Torres** en su carácter de **Director General Jurídico del sujeto obligado**, oficio mediante el cual se rindió el **primer informe** correspondiente al presente recurso de revisión y su acumulado, oficio que fuera presentado en oficialía de partes de este Instituto, el día 11 once del mes de abril del año en curso, anexando 36 treinta y seis copias certificadas, informe que en su parte medular declara lo siguiente:

“ ...

INFORME:

...
III. Ahora bien, como el propio recurrente admite expresamente, este sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud formulada en **SENTIDO AFIRMATIVO**, habiendo realizado una búsqueda en los archivos que corresponden al

RECURSO DE REVISIÓN 256/2016 Y SU ACUMULADO 259/2016.
S.O. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.



periodo solicitado, **a saber el que corresponde a la pasada y la actual administración, es decir del 1° marzo de 2007 al 12 de febrero de 2016** (fecha de presentación de la solicitud), en los términos del artículo 86, numeral, 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Lo anterior, como se acredita con la copia certificada del oficio de respuesta con número SEPAF/DGJ/482/2016 fechado el 18 de febrero de 2016 y de sus correspondientes anexos.

IV. En este orden de ideas, como señala en su recurso el recurrente, la información con la que se da respuesta al primer punto de su solicitud, efectivamente y tal como se puntualiza en nuestro oficio de respuesta, corresponde a contrataciones realizadas **"durante la administración anterior"**, porque el instrumento jurídico que se entregó como parte de la repuesta otorgada, está fechado el 2 de enero de 2012.

Por lo que ve a la información entregada para dar respuesta al segundo punto de la solicitud, ésta corresponde a actos administrativos fechados del 11 de diciembre de 2009 al 10 de noviembre de 2011

Todo lo anterior, como se acredita con la copia certificada del oficio de respuesta con número SEPAF/DGJ/482/2016 fechado el 18 de febrero de 2016 y de sus correspondientes anexos.

VI. El error y la falsedad de la afirmación formulada por el quejoso puede ilustrarse con el siguiente silogismo, cuyos axiomas se desprenden de todo lo señalado previamente, a saber:

Premisa 1	El solicitante pide información que corresponde a actos administrativos realizados entre el 1° de marzo de 2007 y el 12 de febrero de 2016.
Premisa 2	El sujeto obligado entrega información que corresponde a actos administrativos realizados entre el 2 de enero de 2012 y el 10 de noviembre de 2011.
Conclusión errónea	El sujeto obligado omitió en realizar una búsqueda de información que corresponde a actos administrativos realizados entre el 1° de marzo de 2013 y el 12 de febrero de 2016.

Como se aprecia del silogismo previo, la inferencia que formula el quejo es tan errónea y falsa, tal como lo sería el afirma que tampoco se realizó una búsqueda respecto de los actos de la anterior administración eventualmente realizados entre 1° de marzo de 2007 y 1° de enero de 2012, ya que la información entregada sólo corresponde a actos realizados a partir del 2 de enero de 2012.

En adición a lo anterior, de las fechas a las que corresponde la información localizada por este sujeto obligado y entregada al ahora recurrente, sólo se puede inferir la fecha en que fueron realizados los actos administrativos que consigan, por lo que es erróneo pretender inferir de los mismo una omisión por parte de este sujeto obligado en atención de la solicitud de información materia del recurso que nos ocupa.

VII. En otro orden de ideas, mediante escrito presentado por el mismo recurrente, (...), el 14 de marzo de 2016, y que da origen al **recurso 259/2016 que se acumuló al 256/2016**, (...)

X. En lo correspondiente a información acuerda de los **gasto de la Glosa Ciudadana del Tercer Informe de Gobierno** que solicita tanto en el inciso a como en el inciso b de su solicitud, y tal como se informó al ahora recurrente en nuestro oficio de respuesta, existe una imposibilidad material para realizar la entrega de dicha información ya que *"los gastos se encuentran en trámite de pago, por lo cual no es posible identificar el costo total ni el desglose de los mismos en este momento."*

Todo lo anterior, como se acredita con la copia certificada del oficio de respuesta con número SEPAF/DGJ/0475/2016 fechado el 18 de febrero de 2016 y de sus correspondientes anexos.

XI. Por lo que ve a la información correspondiente a los **gasto de difusión y promoción** que solicita, en nuestro escrito de respuesta se orientó al ahora recurrente para que la pidiera a la Dirección General de Comunicación Social, por conducto de lo Secretaría General de Gobierno.

Todo lo anterior, como se acredita con la copia certificada del oficio de respuesta con número SEPAF/DGJ/0475/2016 fechado el 18 de febrero de 2016 y de sus correspondientes anexos.

XII. De igual manera, el recurrente considera que la información que le fue proporcionada está incompleta por no presentar **gastos relativos a contratación de invitados y especialistas, viáticos, comidas, estancias, hoteles y traslados**, tal como acontece en sus reclamos acerca de los tres incisos, a saber:

Respecto de lo anterior, y por lo que ve a **gastos por la contratación de invitados y especialistas, viáticos**, en los *brochure* que se entregaron al solicitante adjuntos a nuestra respuesta, se señala que su participación es de forma honorífica, es decir, no tiene un costo para el Gobierno del Estado. En virtud de lo anterior, resultan infundados los reclamos del recurrente en lo que ve a este punto.

En lo tocante a gastos por comidas, en los archivos electrónicos que se entregaron al solicitante, se puede identificar gastos por concepto de "alimentos".

En este sentido, resultan infundados los reclamos del recurrente en lo que ve a este punto, pues la información sí le fue proporcionada en el estado en que se encuentra la misma.

Por lo que ve a gastos por estancias y hoteles, de la información sobre los perfiles de los participantes y las instituciones a las cuales pertenecen, misma que fue entregada al solicitante ahora recurrente a través de los *brochure* de la primera y tercera ediciones, y mediante el archivo electrónico con la información sobre la segunda edición, se desprende que se trata de personalidades radicadas, en la mayoría de los casos, en la propia zona metropolitana de Guadalajara, y en el resto, en la ciudad de México; en virtud de lo anterior, y considerando la breve duración de los eventos que nos ocupan, no se ve reflejado un costo para el Gobierno del Estado por este rubro en la información otorgada al solicitante.

Por tal motivo, resultan infundados los reclamos del recurrente en lo que ve a este punto.

Finalmente, por lo que ve a gastos de traslados, derivado de lo previamente señalado acerca que la mayoría de los participantes radican en la zona metropolitana de Guadalajara, y el resto en la ciudad de México, **si** existe un gasto por transporte pero sólo por lo que ve a los segundos, tal como se informó al solicitante en el archivo electrónico con la información sobre la segunda edición.

Es menester puntualizar, que como se desprende de la información sobre los perfiles de los participantes en la primera edición de la Glosa, misma que fue entregada al solicitante ahora recurrente a través del correspondiente *brochure*, en dicha oportunidad se trató de personalidades radicadas en su totalidad en la zona metropolitana de Guadalajara, por lo que no existe un costo de traslado de los mismos.

...

Todo lo anterior, como se acredita con la copia certificada del oficio de respuesta con número SEPAF/DGJ/0475/2016 fechado el 18 de febrero de 2016 y de sus correspondientes anexos.

..."

8.- En el mismo acuerdo de fecha 12 doce del mes de abril del presente año, la ponencia instructora da cuenta que las partes no se manifestaron respecto a la audiencia de conciliación, por lo que el presente recurso de revisión y su acumulado debió continuar con el trámite establecido por la Ley de la materia.

De igual forma con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno del Instituto emita resolución definitiva, se le **requirió** a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe rendido por la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres** días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Situación de la cual se hizo sabedor la parte recurrente a través de correo electrónico el día 28 veintiocho del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis.

9.- Mediante acuerdo de fecha 11 once del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, hizo constar que recibió a través de correo electrónico manifestación del recurrente respecto al primer informe y anexos que remitió el sujeto obligado, manifestación que le fue requerida en acuerdo de fecha 12 doce del mes de abril de la presente anualidad y de la cual fue legalmente notificada a través de correo electrónico proporcionado para dicho fin el día 28 veintiocho del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis.

En razón de lo anterior, téngasele al recurrente realizando dicha manifestación dentro del término otorgado para tal efecto, ordenándose glosar copia simple del correo referido al expediente respectivo para los efectos legales que haya lugar, en consecuencia, elabórese resolución definitiva de conformidad a lo establecido por el artículo 102 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en

los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión y su acumulado que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión y su acumulado fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 14 catorce del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se ve a continuación. La resolución y la de su acumulado que se impugna fue notificada a la parte recurrente con fecha 18 dieciocho del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que el plazo de 15 quince días hábiles para interponer el recurso de revisión, inició el día 22 veintidós del mes de febrero y feneció el día 14 catorce del mes de marzo ambos meses del año en curso, tomando en consideración que los días sábado y domingo son considerados días inhábiles, por lo que se concluye que fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copia simple del acuse de la Solicitud de Información presentada a través de la plataforma Infomex, Jalisco, el día 12 doce del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, registrada bajo el folio 00345316.

b).- Legajo de 02 dos copias simples de la resolución emitida por el Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**, del número de oficio SEPAF/DGJ/482/2016 y número de expediente **UT-SEPAF/SOLICITUD-193/2016**, de fecha 18 dieciocho del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.

c).- Copia simple de documento que lleva por título RECURSOS EROGADOS PARA VILLAS PANAMERICANAS, I. Con cargo a presupuesto, clasificado por fecha de entrega, no. de sol. de pago, no. de póliza de amortización, fecha de amortización, beneficiario, concepto importe, servidor público y cargo que autorizó la entrega, clave presupuestal en la que se afectó.

d).- Copia simple de documento que lleva por título RECURSOS EROGADOS PARA VILLAS PANAMERICANAS, II. Empréstitos otorgados al IPROVIPE, clasificado por fecha de entrega, no. de sol. de pago, beneficiario, concepto, importe, servidor público y cargo que autorizó la entrega.

e).- Copia simple de contrato de apertura de crédito simple celebrado por Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones y el Estado Libre y Soberano de Jalisco, celebrado el 02 dos de enero de 2012 dos mil doce.

f).- Copia simple del acuse de la Solicitud de Información presentada a través de la plataforma Infomex, Jalisco, el día 06 seis del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, registrada bajo el folio 00277316.

g).- Legajo de 08 ocho copias simples por ambos lados que versan sobre las glosas ciudadanas respectivas a los informes, su dinámica, los especialistas participantes, ejes temáticos, integrantes del consejo técnico independiente de evaluación de políticas públicas (EVALÚA Jalisco) y del consejo ciudadano de monitoreo de indicadores para el desarrollo (MIDE).

h).- Copia simple del oficio SEPAF/DGJ/0475/2016, de respuesta de solicitud al recurrente, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 18 dieciocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis.

i).- Disco compacto con información en formato digital.

II.- Por su parte, el sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copia certificada de documento titulado "Nombramiento", de folio número 3 2016 1795.

b).- Legajo de 04 copias certificadas correspondientes a la resolución emitida por el Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**, del número de oficio SEPAF/DGJ/482/2016 y número de expediente **UT-SEPAF/SOLICITUD-193/2016**, de fecha 18 dieciocho del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.

c).- Copia certificada de documento que lleva por título RECURSOS EROGADOS PARA VILLAS PANAMERICANAS, I. Con cargo a presupuesto, clasificado por fecha de entrega, no. de sol. de pago, no. de póliza de amortización, fecha de amortización, beneficiario, concepto importe, servidor público y cargo que autorizó la entrega, clave presupuestal en la que se afectó.

d).- Copia certificada de documento que lleva por título RECURSOS EROGADOS PARA VILLAS PANAMERICANAS, II. Empréstitos otorgados al IPROVIPE, clasificado por fecha de entrega, no. de sol. de pago, beneficiario, concepto, importe, servidor público y cargo que autorizó la entrega.

e).- Legajo de 16 dieciséis copias certificadas de contrato de apertura de crédito simple celebrado por Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones y el Estado Libre y Soberano de Jalisco, celebrado el 02 dos de enero de 2012 dos mil doce.

f).- Legajo de 02 dos copias certificadas del oficio SEPAF/DGJ/0475/2016, de respuesta de solicitud al recurrente, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 18 dieciocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis.

g).- Legajo de 11 once copias certificadas que versan sobre las glosas ciudadanas respectivas a los informes, su dinámica, los especialistas participantes, ejes temáticos, integrantes del consejo técnico independiente de evaluación de políticas públicas (EVALÚA Jalisco) y del consejo ciudadano de monitoreo de indicadores para el desarrollo (MIDE), relación de invitados a la glosa ciudadana, gastos de la glosa al I Informe de Gobierno.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copia simple, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta las pruebas ofrecidas por **el sujeto obligado**, al ser en copia certificada, se tiene como documentales públicas da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que este Instituto se constituye como administrador del Sistema INFOMEX JALISCO, mismo que es un instrumento validado y administrado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el cual otorga certeza a la comunicación entre el sujeto obligado y los solicitantes de la información; por lo que todas las constancias que obran en el mismo relativo al presente recurso de revisión serán

tomadas en cuenta para resolver el presente recurso a las cuales se les otorga valor probatorio pleno.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- En relación al recurso **256/2016** se sobresee y sobre el recurso **259/2015** los agravios hechos valer por el recurrente resultan ser **FUNDADOS** de acuerdo a los siguientes argumentos:

En lo que respecta al recurso **259/2015**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que sujeto obligado, al momento de rendir su informe, realiza actos positivos, ampliando su respuesta original en una mayor motivación y justificación respecto de la inexistencia de la información requerida, por lo que en ese sentido y derivado del agravio que dio pie al recurso de revisión, el sujeto obligado realizó las gestiones pertinentes manifestándose en los siguientes términos:



entregados a la Villa Panamericana y sus fideicomisos, por cada entrega de estos recursos: [...]”

II. El argumento que manifiesta el recurrente para motivar la interposición de la revisión estriba, según sus propios términos en que:

“[...] pues de su oficio de contestación se colige que realizó la búsqueda de la información solicitada únicamente en el periodo de tiempo de la pasada administración estatal, a pesar de que mi petición hace referencia también a la administración actual, por lo que la búsqueda no fue exhaustiva.”

III. Ahora bien, como el propio recurrente admite expresamente, este sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud formulada en **SENTIDO AFIRMATIVO**, habiendo realizado una búsqueda en los archivos que corresponden al periodo solicitado, **a saber el que corresponde a la pasada y la actual administración, es decir del 1º marzo de 2007 al 12 de febrero de 2016** (fecha de presentación de la solicitud), en los términos del artículo 86, numeral, 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Lo anterior, como se acredita con la copia certificada del oficio de respuesta con número SEPAF/DGJ/482/2016 fechado el 18 de febrero de 2016 y de sus correspondientes anexos.

IV. En este orden de ideas, como señala en su recurso el recurrente, la información con la que se da respuesta al primer punto de su solicitud, efectivamente y tal como se puntualiza en nuestro oficio de respuesta, corresponde a contrataciones realizadas **“durante la administración anterior”**, porque el instrumento jurídico que se entregó como parte de la repuesta otorgada, está fechado el 2 de enero de 2012.

Por lo que ve a la información entregada para dar respuesta al segundo punto de la solicitud, ésta corresponde a actos administrativos fechados del 11 de diciembre de 2009 al 10 de noviembre de 2011

Todo lo anterior, como se acredita con la copia certificada del oficio de respuesta con número SEPAF/DGJ/482/2016 fechado el 18 de febrero de 2016 y de sus correspondientes anexos.

V. Ahora bien, de la información que le fue entregada como respuesta a su solicitud, el ahora recurrente erróneamente infiere que por tratarse de información generada durante la administración estatal anterior, este sujeto

**RECURSO DE REVISIÓN 256/2016 Y SU ACUMULADO 259/2016.
S.O. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**



Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 12 doce de abril del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, dio vista a la parte recurrente para que este se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**, en el que realiza actos positivos y realiza las aclaraciones pertinentes, de la cual fue legalmente notificado a través de correo electrónico el día 28 veintiocho de abril del año 2016 dos mil dieciséis, de lo cual el recurrente manifestó conformidad respecto del presente recurso de revisión en los siguientes términos:

Con respecto al recurso 256/2016 se da por satisfecho con la aclaración que hace el sujeto obligado de que la búsqueda la realizó correctamente en todo el periodo solicitado.

En lo que respecta al recurso **259/2016** resulta ser fundado el recurso de revisión, en base a los argumentos que más adelante se exponen.

La solicitud de información y su respectiva respuesta fueron consistentes en requerir información sobre la glosa ciudadana en sus tres ediciones, solicitó se le informe en archivo Excel como datos abiertos:

a).-Costo total, del cual el sujeto obligado informó que del primer informe fueron \$16,076.00 y del segundo informe fueron \$73,243.26.

De lo cual el recurrente manifestó que el sujeto obligado omite entregar el costo total de la tercera edición de la Glosa, a pesar de ser un evento ya concluido y refiere además que en el gasto de las versiones anteriores se encuentra incompleto, pues omite considerar los gastos de difusión, viáticos, comidas, estancias, traslados, hoteles y todos los otros rubros que solicitó.

En relación a este punto de la solicitud, tenemos que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, ya que en efecto, se observa que la respuesta otorgada a este punto de la solicitud se encuentra incompleta, si bien es cierto, el sujeto obligado en la respuesta emitida al inciso b) de la presente solicitud pretende justificar la falta de información respecto de la tercera edición del informe de gobierno argumentando que dichos gastos se encuentran en trámite de pago, dicha aclaración resulta insuficiente para justificar la inexistencia de la información solicitada, toda vez que no aportó mayor información tendiente a fundamentar y motivar el hecho de no contar con la conclusión de gastos efectuados en la tercera edición del informe de Gobierno.

Es así, porque no fundamenta el hecho de que a la fecha de presentación de la solicitud y no obstante ~~se~~ requiere información de un evento ya realizado, no cuenta con la información requerida.

Por otro lado, el recurrente también se inconformó porque considera que las cifras citadas como "costo total" de las glosas ciudadanas de los informes de gobierno son incompletas ya que no contemplan otros gastos como difusión, viáticos, comidas, estancias, traslados, hoteles etcétera, de lo cual le asiste la razón al recurrente, ya que de acuerdo al cuadro de Excel que acompañó el sujeto obligado a la respuesta del inciso b), que corresponde únicamente a la primera edición de la glosa del informe, se aprecian gastos por alimentos por horas extraordinarias de trabajo, manejo de redes sociales y estacionamiento, lo cual da un total \$16,174.00 cantidad coincidente con la señalada en el presente inciso como gasto total de dicho evento, lo cual evidencia que la información no incluye todos los gastos efectuados para la realización de dicho evento y como consecuencia de ello, no se tiene certeza si la cifra señalada en la segunda edición del informe de Gobierno (\$73,243.26) corresponde o no los gastos totales realizados por dicho evento.

b).-Costo total desglosado por los distintos rubros de gasto existentes en su planeación y realización (contratación de invitados y especialistas, sus viáticos, difusión y promoción del evento y cualquier otro gasto existente)

El sujeto obligado responde que se adjuntaron a la respuesta dos archivos electrónicos en formato Excel, mismos que contienen las relaciones de los gastos con motivo de las glosas ciudadanas del primero y segundo informe de Gobierno.

Agregó el sujeto obligado en su respuesta que en relación a la glosa ciudadana del Tercer Informe de Gobierno, los gastos se encuentran en trámite de pago, por lo cual no es posible identificar el costo total ni el desglose de los mismos en este momento.

De la información proporcionada en disco compacto, respecto a este punto de la solicitud, se inserta a continuación en imagen de pantalla:

GASTOS GLOSA I INFORME DE GOBIERNO

No. DE FACTURA	IMPORTE FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO DEL GASTO
B-124	\$ 98.00	OPERADORA MEXICO, SERVICIOS Y RESTAURANTES SA P I DE CV	Alimentos Por Jornada Extraordinaria de Trabajo Glosa Primer Informe de Gobierno
2344	\$ 8,000.00	Santcorp All Sa De Cv	Servicio de Manejo y Optimización De Redes Sociales para La Contribución de la Estrategia Informativa del Primer Informe de Gobierno y La Glosa Ciudadana
2482	\$ 8,000.00	Santcorp All Sa De C.V.	Servicio de Manejo y Optimización De Redes Sociales para La Contribución de la Estrategia Informativa del Primer Informe de Gobierno y La Glosa Ciudadana
22092	\$ 22.00	MULBAR SA DE CV	Estacionamiento Asistencia a Glosa Ciudadana
290657	\$ 54.00	SECRETARIA DE FINANZAS	Estacionamiento Asistencia a Glosa Ciudadana
total	\$ 16,174.00		

Respecto de la Glosa de la segunda edición del informe de Gobierno, acompañó el siguiente cuadro en Excel:

Relación de invitados a la Glosa Ciudadana del II Informe de Gobierno del C. Gobernador

Nombre	Dependencia/Empresa	Cargo	Evento al que asistió	Costo (transporte aéreo (impuestos incluidos))
Dra Dolores Barrientos Alamán	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	Representante en Mexico	Glosa Ciudadana del Segundo Informe de Gobierno	\$ 5,691.00
Nubia Macías	Editorial Planeta	Directora	Glosa Ciudadana del Segundo Informe de Gobierno y Sesión Ordinaria del Consejo MIDE Jalisco	\$ 4,948.00
Lourdes Morales Canales	Red por la Rendición de Cuentas CIDE	Coordinadora General	Glosa Ciudadana del Segundo Informe de Gobierno y Sesión Ordinaria del Consejo MIDE Jalisco	\$ 2,532.00
Gabriela Alarcón	IMCO	Directora de Desarrollo Humano	Glosa Ciudadana del Segundo Informe de Gobierno y Sesión Ordinaria del Consejo MIDE Jalisco	\$ 3,131.00
Mtro. Luis Miguel González	El Economista	Director Editorial	Glosa Ciudadana del Segundo Informe de Gobierno	\$ 3,672.00

Sobre dicha respuesta el recurrente manifestó que el sujeto obligado omite entregar la información de la tercera edición de la Glosa y que en las ediciones anteriores, no incluye todos los conceptos de gasto que solicitó como contratación de invitados y especialistas, sus viáticos, difusión y promoción del evento así como cualquier otro existente.

c).- Por cada uno de los académicos, especialistas y participantes en general que formaron parte de la glosa, se me informe. i.-Nombre, ii.-Institución a la que pertenece, iii.-Costo total de su participación y iv.- Desglose de su costo total de participación por cada uno de los gastos que se hayan realizado (precisando costo por viáticos, hospedaje, alimentación, remuneración, contratación, o cualquier otro).

Por su parte el sujeto obligado respondió que a través de un anexo que contiene el listado de los participantes de la glosa que corresponde a la Glosa del segundo Informe de Gobierno que incluye; nombre, institución a la que pertenece, costo de su participación a cargo de la Subsecretaría de Planeación y Evaluación. Asimismo, se adjuntan los Brochure de las glosas correspondientes a los informes del I y III Informe de Gobierno, en el que se puede visualizar los nombres e instituciones a las que pertenecen los participantes de éstas. Cabe hacer mención, que la información antes señalada se adjunta a la presente Respuesta en dos archivos electrónicos en formato PDF.

En relación a lo anterior, y de acuerdo a lo manifestado por el sujeto obligado refiere que la respuesta a este inciso se encuentra en los formatos de Excel que acompañó a la respuesta del inciso b) antes inserta.

Sin embargo, respecto de esta misma respuesta el recurrente nuevamente se inconformó, por la respuesta a este inciso, señalando que se omitió la entrega del desglose de cada uno de los participantes a la Glosa para saber cuánto costo su participación, considerando que omite de manera total la información de la primera y tercera edición de la glosa y que se encuentra incompleta la información de la segunda edición, ya que solo informa sobre los gastos de boletos de avión de los asistentes, pero no informa sobre sus comidas, estancias, hoteles, traslados, contratación y todo el resto de los conceptos solicitados.

Al respecto, el sujeto obligado en el informe de Ley presentado ante este Instituto, reiteró la respuesta ya otorgada al recurrente en los siguientes términos:

X. En lo correspondiente a información acerca de los **gasto de la Glosa Ciudadana del Tercer Informe de Gobierno** que solicita tanto en el inciso a como en el inciso b de su solicitud, y tal como se informó al ahora recurrente en nuestro oficio de respuesta, existe una imposibilidad material para realizar la entrega de dicha información ya que *“los gastos se encuentran en trámite de pago, por lo cual no es posible identificar el costo total ni el desglose de los mismos en este momento.”*

Todo lo anterior, como se acredita con la copia certificada del oficio de respuesta con número SEP/AF/DGJ/0475/2016 fechado el 18 de febrero de 2016 y de sus correspondientes anexos.

XI. Por lo que ve a la información correspondiente a los **gasto de difusión y promoción** que solicita, en nuestro escrito de respuesta se orientó al ahora recurrente para que la pidiera a la Dirección General de Comunicación Social, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

Lo anterior, como se fundó y motivó en el referido escrito de respuesta:

“(…), en virtud de que la Jefatura de Gabinete, Unidad Administrativa de apoyo del C. Gobernador, por conducto de la Dirección antes mencionada dentro de sus atribuciones, es la encargada de garantizar una comunicación y publicidad eficaz entre ciudadanía y gobierno, manteniendo relación con los diversos medios de comunicación, así como, proponer, programar y validar las pautas comerciales sobre campañas institucionales; asimismo, es la que dicta las políticas de comunicación en todo el Poder Ejecutivo; aunado a que dicha dirección tiene la competencia de realizar procesos de adquisiciones de bienes y de servicios por concepto de publicidad, clasificada por el concepto del gasto (televisión, prensa, radio, etc...)(...)”

Todo lo anterior, como se acredita con la copia certificada del oficio de respuesta con número SEP/AF/DGJ/0475/2016 fechado el 18 de febrero de 2016 y de sus correspondientes anexos.

XII. De igual manera, el recurrente considera que la información que le fue proporcionada está incompleta por no presentar gastos relativos a contratación de invitados y especialistas, viáticos, comidas, estancias, hoteles y traslados, tal como acontece en sus reclamos acerca de los tres incisos, a saber:

...
Respecto de lo anterior, y por lo que ve a gastos por la contratación de invitados y especialistas, viáticos, en los *brochure* que se entregaron al solicitante adjuntos a nuestra respuesta, se señala que su participación es de forma honorífica, es decir, no tiene un costo para el Gobierno del Estado. En virtud de lo anterior, resultan infundados los reclamos del recurrente en lo que ve a este punto.

En lo tocante a gastos por comidas, en los archivos electrónicos que se entregaron al solicitante, se puede identificar gastos por concepto de "alimentos".
En este sentido, resultan infundados los reclamos del recurrente en lo que ve a este punto, pues la información sí le fue proporcionada en el estado en que se encuentra la misma.

Por lo que ve a gastos por estancias y hoteles, de la información sobre los perfiles de los participantes y las instituciones a las cuales pertenecen, misma que fue entregada al solicitante ahora recurrente a través de los *brochure* de la primera y tercera ediciones, y mediante el archivo electrónico con la información sobre la segunda edición, se desprende que se trata de personalidades radicadas, en la mayoría de los casos, en la propia zona metropolitana de Guadalajara, y en el resto, en la ciudad de México; en virtud de lo anterior, y considerando la breve duración de los eventos que nos ocupan, no se ve reflejado un costo para el Gobierno del Estado por este rubro en la información otorgada al solicitante.
Por tal motivo, resultan infundados los reclamos del recurrente en lo que ve a este punto.

Finalmente, por lo que ve a gastos de traslados, derivado de lo previamente señalado acerca que la mayoría de los participantes radican en la zona metropolitana de Guadalajara, y el resto en la ciudad de México, **sí** existe un gasto por transporte pero sólo por lo que ve a los segundos, tal como se informó al solicitante en el archivo electrónico con la información sobre la segunda edición.
Es menester puntualizar, que como se desprende de la información sobre los perfiles de los participantes en la primera edición de la Glosa, misma que fue entregada al solicitante ahora recurrente a través del correspondiente *brochure*, en dicha oportunidad se trató de personalidades radicadas en su totalidad en la zona metropolitana de Guadalajara, por lo que no existe un costo de traslado de los mismos.

...
Todo lo anterior, como se acredita con la copia certificada del oficio de respuesta con número SEPAF/DGJ/0475/2016 fechado el 18 de febrero de 2016 y de sus correspondientes anexos.
..."

Ahora bien, a la vista que la ponencia instructora dio al recurrente para que se manifestará respecto del informe de Ley presentado por el sujeto obligado, tenemos que este nuevamente se manifestó inconforme señalando lo siguiente:

"...en el que hay omisiones aún en la entrega de la información. Los apartados aún sin transparentar son el gasto de medios, y todos los gastos de la última edición, además de que sigue habiendo señales que hacen dudar que la información proporcionada de las dos primeras ediciones este completa, por ejemplo, en la primera edición el gasto en alimentos que se reporta es de tan solo \$98.00 pesos, pese a todos los participantes."

En el análisis del procedimiento de acceso la información que nos ocupa, se tiene que **le asiste la razón al recurrente** en sus manifestaciones, dado que si bien es cierto, el sujeto obligado en el informe de ley, manifestó que la información se entrega en el estado en que se encuentra. No es categórico en afirmar si los conceptos omitidos en la información proporcionada son en efecto inexistentes, **porque no obren constancias o soportes documentales físicos o electrónicos en sus archivos de que estos se hayan realizado**.

Por otro lado, en relación a los gastos de difusión y promoción de los eventos, no obstante que el sujeto obligado reiteró que es atribución de la Dirección General de Comunicación Social, por conducto de la Secretaría General de Gobierno realizar procesos de adquisiciones de bienes y servicios por concepto de publicidad, **no es categórico en afirmar si en sus archivos y registros tanto físicos como electrónicos existen o no gastos por dicho conceptos**.

Lo anterior cobra sentido de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del Reglamento Interno de la

RECURSO DE REVISIÓN 256/2016 Y SU ACUMULADO 259/2016.
S.O. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.



Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, en la que señala que es competente para conocer de lo siguiente:

Artículo 79 La Dirección de Gastos de Operación y de Obra tendrá las siguientes atribuciones:

I.- **Recibir, revisar y validar, en el ámbito administrativo, que el soporte documental del gasto de adquisiciones de bienes y servicios que efectúan, integran y envían las dependencias,** cumpla con las disposiciones que, para la aplicación del gasto, se encuentren establecidas en las normas fiscales de observancia general, en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, en el Presupuesto de Egresos autorizado, así como en los reglamentos y manuales que de ellos se deriven;

III.-Recibir, revisar y validar, en el ámbito administrativo, que el soporte documental del gasto, que por fondo revolvente efectúan e integran directamente las Dependencias con cargo al Presupuesto de Egresos, cumpla con las disposiciones establecidas en la aplicación del gasto para su reembolso;

...

XIII.-Ejercer el gasto con cargo al presupuesto, así como con cargo a recursos extraordinarios, en el Sistema Integral de Información Financiera o en el sistema de registro contable y presupuestal que se establezca oficialmente, mediante solicitudes de pago o pólizas previamente validadas y programadas para su pago.

En base a dicho dispositivo legal, se estima que el sujeto obligado recibe de las Dependencias del poder ejecutivo el soporte documental de gasto de adquisiciones, bienes y servicios, lo que permite deducir que de haberse efectuado algún gasto por los conceptos señalados en la solicitud de información que nos ocupa, estos debieron remitirse a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

En relación a lo manifestado por el sujeto obligado respecto de la Glosa ciudadana correspondiente a la tercera edición, reiterando en su informe de Ley que existe imposibilidad material para realizar la entrega de dicha información, ya que los gastos se encuentran en trámite de pago, **se reitera que dicha imposibilidad carece de una debida motivación, justificación y fundamentación**, ya que por una lado no explica las razones y motivos por los cuales, no obstante se trata de un evento que realizado, no cuenta con la información, además de fundamentar dicha circunstancia y acompañar los soportes documentales que sustenten la inexistencia de la información requerida.

En consecuencia, por una parte se **SOBRESEE** el recurso **256/2016** y por la otra, son fundados los agravios del recurrente en el recurso **259/2016**, por lo que se **MODIFICA** la respuesta y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información faltante o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se harán acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**RECURSO DE REVISIÓN 256/2016 Y SU ACUMULADO 259/2016.
S.O. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el recurso de revisión **256/2016**, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **259/2016** interpuesto, por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información faltante o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia, debiendo informar su cumplimiento dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 18 dieciocho de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano

Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo